



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 091/26**

Sucre, 25 de marzo de 2026



C. 1230

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-369 de 13 de marzo de 2026, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 0207/26 de 12 de marzo de 2026, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Abg. Abel Villca Rueda – Abogado Despacho Municipal del G.A.M.S., quienes remiten respuestas al Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 11/26 con carácter de urgencia; programándose audiencia para el acto Interpelatorio para el día miércoles 25 de marzo de 2026.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 25 de marzo de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de las respuestas al pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 11/26 con carácter de urgencia; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado aprobar la CENSURA de la Lic. Luz Gabriela Sahonero Cuellar, Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., producto de la interpelación con la siguiente votación: POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN UN (1) VOTO POSITIVO del Concejal: Abg. Edwin González Aparicio; POR OBSERVADO CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sr. Rodolfo Avilés Ayma y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; DOS (2) VOTOS EN BLANCO de los Concejales: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani y Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, (haciendo constar Una (1) Concejal con Licencia: Lic. Luz Melisa Cortés; Un (1) Concejal Declarado en Comisión: Dr. Gonzalo Pallares Soto y una Concejal ausente al momento de la votación), en consideración a que las respuestas no han sido suficientes para el Concejal Interpelante Lic. Oscar Sandy Rojas.

Que, el **art. 17 numeral 4) y 5)** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la **Ley Municipal Autónoma No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera**, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el Pleno como; **RESPUESTAS CON DEFICIENCIA** en consecuencia deriva a una **INTERPELACIÓN**:

Artículo 38. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quorum de Concejales y Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.
2. Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.
3. Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como: APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

S.O. 033/26
R.A.M. N° 091/26
CM-369.
Fs. 22



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



3) Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:
La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno será publicada.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; concordante con el Artículo 283 de la norma suprema, que dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, numeral 18, otorga al Concejo la atribución de: "Fiscalizar las labores del Alcalde o Alcaldesa, Secretarios y demás servidores públicos municipales...", definiendo el marco legal nacional para el control gubernamental a nivel local.

Que, en ejercicio de su cualidad legislativa, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sancionó la Ley Municipal Autónoma N° 434 (Ley de Fiscalización Municipal) y su Modificatoria, la Ley Municipal Autónoma N° 445/2024, normas que regulan los mecanismos de Petición de Informe e Interpelación, estableciendo en su Artículo 38, Parágrafo IX, la figura de la CENSURA.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la CENSURA de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., Lic. Luz Gabriela Sahonero Cuellar.

ARTÍCULO 2º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, haciendo conocer por intermedio del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., Lic. Luz Gabriela Sahonero Cuellar, que el Pleno del Ente Deliberante emergente de la Petición de Informe Oral N° 11/26 con carácter de urgencia, ha determinado su CENSURA producto de la interpelación, con el resultado de la siguiente votación: POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN UN (1) VOTO POSITIVO del Concejal: Abg. Edwin González Aparicio; POR OBSERVADO CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sr. Rodolfo Avilés Ayma y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; DOS (2) VOTOS EN

S.O. 033/26
R.A.M. N° 091/26
CM-369.
Fs. 22



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

BLANCO de los Concejales: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani y Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, (haciendo constar Una (1) Concejales con Licencia: Lic. Luz Melisa Cortes; Un (1) Concejales Declarado en Comisión: Dr. Gonzalo Pallares Soto y una Concejales ausente al momento de la votación), en consideración a que las respuestas no han sido suficientes para el Concejales Interpelante Lic. Oscar Sandy Rojas; debiendo al efecto la autoridad censurada tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas municipales, en cuanto a las condiciones de organización, funcionamiento, administración y uso del Teatro al Aire Libre "Mauro Núñez Cáceres", dependiente de la Dirección Municipal de Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.




REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.






Abg. Edwin González Aparicio Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE CONCEJAL SECRETARIA. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

S.O. 033/26
R.A.M. Nº 091/26
CM-369.
Fs. 22

 Plaza 25 de Mayo N° 1
 64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 
 Concejo Municipal de Sucre 
 www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 